



ENTIDAD SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO
QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

15


Santiago de Querétaro, Qro. 14 de agosto de 2008.

Oficio: Núm. 410/08

Asunto: Envío de Informe de 1er. Semestre de 2007.

607210

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
QUINCUGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE:

	Poder Legislativo de Querétaro Oficialía de Partes
14 ADO. 2008	
Hora:	15:43 <i>el</i>
Anexos:	-Informe-

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 fracción XIII, 23, 39, 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del **Municipio de Querétaro, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007.**

El informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura esté en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 41, 43 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

c. c. p. archivo
jmog/tmv

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Querétaro, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2002, en fecha 24 de enero de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 08 de julio de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 29 de julio de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.



III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit financiero acumulado al 30 de junio de 2007 por la cantidad de \$12'739,704.28 (Doce millones setecientos treinta y nueve mil setecientos cuatro pesos 28/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados tanto en ejercicios anteriores como, en este caso, en el periodo que se informa. Cabe mencionar que la Entidad fiscalizada reporta en sus Estados Financieros un adeudo a largo plazo por la cantidad de \$325'903,529.32 (Trescientos veinticinco millones novecientos tres mil quinientos veintinueve pesos 32/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 91.93% del total del activo circulante y diferido que asciende a \$427'563,890.44 (Cuatrocientos veintisiete millones quinientos sesenta y tres mil ochocientos noventa pesos 44/100 M.N.), ya que el 8.07% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos, Fideicomiso San Miguel Carrillo y Programas Federales y Estatales, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$1,219'119,605.71 (Un mil doscientos diecinueve millones ciento diecinueve mil seiscientos cinco pesos 71/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.			
1) Impuestos	397'930,298.64	32.64%	
b.			
2) Derechos	103'895,100.08	8.52%	
b. Contribuciones Causadas en Ejercicios			
3) Anteriores	37'524,430.30	3.08%	
b.			
4) Productos	18'697,583.47	1.53%	
b.			
5) Aprovechamientos	48'724,853.49	4.00%	
Total Ingresos Propios	606'772,265.98	49.77%	
b. Participaciones Federales	360'952,855.00	29.61%	

6)			
b.			
7)	Aportaciones Federales Ramo 33	167'607,228.00	13.75%
	Total Participaciones y Aportaciones Federales	528'560,083.00	43.36%
	Total Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales	1,135'332,348.98	93.13%
b.			
8)	Ingresos Extraordinarios	83'787,256.73	6.87%
	Total Ingresos Extraordinarios	83'787,256.73	6.87%
	Total de Ingresos	1,219'119,605.71	100.00%

Los ingresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$16'789,734.00 (Dieciséis millones setecientos ochenta y nueve mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), mismos que fueron registrados contablemente dentro del rubro de participaciones federales.

Al cierre del 30 de junio de 2007, sus ingresos propios, participaciones y aportaciones federales por la cantidad de \$1,118'542,614.98 (Un mil ciento dieciocho millones quinientos cuarenta y dos mil seiscientos catorce pesos 98/100 M.N.); representa el 81.14% de lo estimado en su Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio fiscal 2007.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$1,026'926,195.79 (Un mil veintiséis millones novecientos veintiséis mil ciento noventa y cinco pesos 79/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.			
1)	Servicios Personales	107'048,533.56	10.42%
c.			
2)	Servicios Generales	24'980,848.49	2.43%
c.			
3)	Materiales y Suministros	2'726,229.72	0.27%
	Total Gasto Corriente	134'755,611.77	13.12%
c.			
4)	Bienes Muebles e Inmuebles	53'862,231.14	5.24%

c.			
5)	Obras y Acciones	722'639,225.60	70.37%
	Total Gasto de Inversión	776'501,456.74	75.61%
c.	Inversión Financiera, Provisiones Económicas,		
6)	Ayudas	18'181,474.14	1.77%
c.			
7)	Subsidios y Transferencias	68'316,725.25	6.65%
c.			
8)	Deuda Pública	29'170,927.89	2.85%
	Total Inv. Financ., Subs. y Transf. y Deuda Pública	115'669,127.28	11.27%
	Total de Egresos	1,026'926,195.79	100.00%

Los egresos por programas federales (fondos ajenos) no se identificaron en el periodo.

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al 30 de junio de 2007 ascendió a \$1,026'926,195.79 (Un mil veintiséis millones novecientos veintiséis mil ciento noventa y cinco pesos 79/100 M.N.), representa el 52.29% del total del presupuesto modificado.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó transferencias a su ejercicio presupuestal por \$2,721'799,310.13 (Dos mil setecientos veintiún millones setecientos noventa y nueve mil trescientos diez pesos 13/100 M.N.), así como una ampliación al presupuesto por la cantidad de \$585'292,305.84 (Quinientos ochenta y cinco millones doscientos noventa y dos mil trescientos cinco pesos 84/100 M.N.), sin embargo no se sujetaron expresamente a la aprobación del Ayuntamiento.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$1,431'408,665.61 (Un mil cuatrocientos treinta y un millones cuatrocientos ocho mil seiscientos sesenta y cinco pesos 61/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$1,038'356,931.11 (Un mil treinta y ocho millones trescientos cincuenta y seis mil novecientos treinta y un pesos 11/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$393'051,734.50 (Trescientos noventa y tres millones cincuenta y un mil setecientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos netos por \$719,256.49 (Setecientos diecinueve mil doscientos cincuenta y seis pesos 49/00 M.N), mismos que fueron autorizados por el Ayuntamiento mediante acta de fecha 14 de agosto de 2007.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de la Secretaría de Administración de la Entidad fiscalizada y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48, 49 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 75 fracción VIII del Código Municipal de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada arrendó el bien inmueble en el que actualmente se ubican las oficinas de Control Patrimonial, Giras, Alumbrado Público y Dirección de Inspección de la Entidad fiscalizada ubicadas en el Parque Industrial Benito Juárez, sin que se haya acreditado correspondientemente la imposibilidad o inconveniencia de la adquisición de un bien inmueble para este destino, así como presentar para su debido dictamen y autorización por el Comité el monto a cubrir por renta.**
2. Incumplimiento por parte del Secretario de Obras Públicas y del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26, 30 y 53 de la Ley de Obras Pública del Estado de Querétaro y 75 fracciones XXIV y XXX del Código Municipal de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió convenir en el contrato celebrado con motivo de la obra "Sistema de Ahorro de Energía y Modernización del Alumbrado Público", condiciones que aseguren la "forma y términos en que el contratista dará el debido cumplimiento del contrato y sus anexos"; y ante tal omisión el proveedor de manera complementaria se comprometió a cumplir dos años de garantía en condiciones normarles de operación para la reparación o reposición gratuita del producto o de alguno de sus componentes, sin que se haya justificado documentalmente en el contrato celebrado.**
3. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal y de la Secretaría de Administración de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-D fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV y XVII del Código Municipal de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presentó de forma extemporánea la declaración anual informativa del Impuesto sobre Nóminas, ya que dicha declaración fue presentada el 29 de febrero de 2008, cuando correspondía haberse presentado a más tardar el 28 de febrero de 2007.**
4. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos

Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones II, IV y XII del Código Municipal de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no realizó respecto de la recaudación del Derecho de Alumbrado Público, el registro contable en el rubro de Impuestos de la parte que corresponde a Educación y Obras Públicas Municipales quedando erróneamente todo el registro contable de la recaudación en el rubro de Derechos.**

5. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracciones II y III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 154 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV y XII del Código Municipal de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada integró en la cuenta de "Participaciones Federales", los ingresos provenientes del programa Hábitat é ingresos del Fondo Nacional de Apoyo Económico para la Vivienda, ambos regidos por reglas de operación de carácter federal y cuyo monto corresponde integrarse como un ingreso ajeno a los propios del Ayuntamiento.**

6. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los siguientes artículos: 16 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones II, III y IV del Código Municipal de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió, en algunos casos, realizar la actualización de los valores de predios en su base de datos catastral de acuerdo a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción correspondiente al ejercicio 2007, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 28 de diciembre de 2006, situación que generó que en algunos casos la recaudación de Impuesto Predial no sea la correcta.**

7. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal y de la Secretaría de Administración de la Entidad fiscalizada y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 110 fracción I, 113, 114 y 115 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 9, 15 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV y XVII del Código Municipal de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omite realizar el cálculo, retención y entero del ISR sobre sueldos y salarios sobre todos los importes pagados a los funcionarios y empleados de la Entidad fiscalizada por concepto de compensación, así como percepciones adicionales como el pago de la prima vacacional derivado del pago de compensaciones.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2377 del Código Civil del Estado de Querétaro, 3 fracciones II, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y 75 fracciones VII, XXIV y XXX del Código Municipal para el Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir llevar a cabo el aseguramiento del patrimonio municipal en razón de no celebrar los contratos de comodato de los bienes inmuebles otorgados en comodato que se refieren a continuación:**

- a) **Instalación de Cajero automático. Comodatario Scotiabank Inverlat S.A.**
- b) **Centro de Acopio de Materiales Reciclables. Comodatario Raíces y Semillas A.C.**
- c) **Oficinas de TELECOM Calle 21 n. 1000. Comodatario TELECOM**
- d) **Oficinas de TELECOM. Av. Tláloc No. 100. Comodatario TELECOM**
- e) **Oficinas de TELECOM. Av. De la Luz No. 602. Comodatario TELECOM**

9. Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, del Director de Adquisiciones y Contratación de Bienes y Servicios y del Titular de la Secretaría de Administración, y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12, 19, 20 fracción III y 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no realizar la celebración del contrato respectivo para la adquisición de Juegos Infantiles en la adquisición 21348 y orden de compra ADQ-025734 de fecha 28 de febrero de 2007.**

10. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción I y 33 fracción I de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de aceptar como garantía para la propuesta de seriedad documento no idóneo como forma de garantía, siendo este un cheque cruzado, respecto de los siguientes procedimientos:**

- a) **Procedimiento de Invitación Restringida número DACBS-005/07 para la contratación del Servicio de Fotocopiado;**
- b) **Procedimiento de Invitación Restringida número DACBS-027/07 para el suministro y colocación de luminarias;**
- c) **DACBS/028/07, para la Adquisición de Mezcla Asfáltica**
- d) **DACBS/032/07, correspondiente a la Adquisición de Material de Construcción**
- e) **DACBS/040/07 correspondiente a la Adquisición de Multiacabados para la Construcción Cancelería**

f) DCBS/041/07 correspondiente a la Adquisición de Multiacabados para la Construcción Pisos.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 41 párrafo primero fracción XI de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 48 fracción III, 59 párrafos primero y tercero, 65 segundo párrafo, 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17, 79, 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis fracciones II, VII del Código Municipal de Querétaro; 26 de Reglamento para el Uso y Registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro **en virtud de aprobar el pago de conceptos con precios unitarios con errores en su integración** en las siguientes obras:

a) "Andadores y senderos en el Centro de Desarrollo Comunitario Alfalfares" en la Delegación Félix Osores Sotomayor, con No. de cuenta 5-6-0681-0009-906381 del fondo Directo (2006), ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. SOP/9-06-381, celebrado con el contratista Ing. Miguel Arreola Barrón; debido a que al no revisar adecuadamente el precio unitario del concepto atípico No. AT-01 denominado guarnición de sección trapezoidal de 10x15x25 cms. de concreto hidráulico de $f_c=150$ kg/cm² hecho en obra; se autorizo y se pagó un volumen de mortero de cemento-arena en proporción 1:5 superior al que físicamente se requería para su ejecución.

b) "Rehabilitación de drenaje sanitario de planta de tratamiento a las granjas, 1ra. etapa" en la Delegación de Santa Rosa Jáuregui, con No. de cuenta 5-6-0733-0008-307097 del fondo FISM (2007), ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. SOP/3-07-097, celebrado con el contratista Infraestructura Básica en Urbanización, S.A. de C.V.; ya que la Secretaria de Obras Públicas señaló que el rendimiento autorizado producto de la revisión del precio atípico AT-001 es congruente con los rendimientos aplicables para el trabajo realizado por una retroexcavadora, en esas condiciones y que fue presentado por la empresa en su análisis una cantidad de tiempo por metro cúbico, pero esto se autorizó sin un sustento real, ya este trabajo se realizo en condiciones fuera de lo normal y con un equipo no idóneo para este trabajo, por lo que se debieron obtener los rendimientos reales en campo para la integración del precio AT-001.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Obras Públicas Municipales, Titular de la Coordinación General, Titular de la Coordinación Técnica del Programa de Acción Comunitaria de la Entidad fiscalizada y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4, 55 primer y segundo párrafo, fracciones III, IV y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis del Código Municipal de Querétaro; Acuerdo mediante el cual se autoriza la Creación de la Estructura de la Coordinación General del Programa de Acción Comunitaria de fecha 24 de octubre de 2006 y Acuerdo relativo a la

Modificación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 10 de octubre de 2006, relativo al Acuerdo mediante el cual se autoriza implementar en la presente Administración Municipal el Programa de Acción Comunitaria del 28 de noviembre de 2006, atendiendo a lo establecido en el artículo 30 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA del Contrato de Obra Pública No. SOP/9-06-346; **en virtud que, no se contó con las garantías establecidas en la legislación aplicable** en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación pavimento asfáltico en Av. San Diego de Los Padres" en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, con No. de cuenta 5-6-0681-0010-906346, del fondo Directo (2006), ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. SOP/9-06-346, celebrado con el contratista Pavimentos y Triturados del Centro, S.A. de C.V., debido a que no se contó con la garantía contra vicios ocultos, la cual el contratista debió entregar 15 días después de la recepción formal de la obra.

b) "Rehabilitación de infraestructura del mercado municipal del Tepetate, Delegación Centro Histórico", con número de cuenta 5-6-0681-0620-906327, ejecutada con recursos del fondo Directo 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPAL/9/06/327, celebrado con la empresa Compañía Mexicana Constructora, S.A. de C.V., lo cual se detectó una vez que la garantía de cumplimiento de contrato no se presentó por la Entidad Fiscalizada, argumentando que la Coordinación General del Programa de Acción Comunitaria constantemente se enfrenta a la toma de decisiones con responsabilidad al crear o modificar infraestructura en apego a la norma y, en situaciones donde el contratista no entrega con oportunidad las garantías estipuladas en la norma, la dependencia valora si el incumplimiento afecta el progreso normal de los trabajos y, de no ameritarlo, puede optar por soslayar la falta; sin embargo, la valoración realizada no esta especificada en la legislación aplicable.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración de la Entidad fiscalizada y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1 primer párrafo, 2 fracciones I, V y VII, 5 fracción III, 58 primer párrafo, 59 segundo párrafo y 66 primero y segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro de Arteaga; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que se observaron contratos fundamentados con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, pero debido a la naturaleza de los trabajos, estos debieron ser considerados y contratados como Obra Pública y normarse por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro**, originando que no se omitieran los derechos y requisitos que derivan de la ejecución de una Obra Pública esto en los siguientes contratos:

a) "Adquisición y colocación de la reja perimetral del Parque Universo 2000" en la Delegación de Josefa Vergara y Hernández, con No. de cuenta 5-6-0781-0004-907019 del fondo Directo (2007),

ejercido a través de la modalidad de contrato de adquisiciones DACBS/139/07 celebrado con la contratista Olga Roció Ramírez Acevedo.

b) "Suministro y colocación de alumbrado público del Parque Universo 2000" en la Delegación de Josefa Vergara y Hernández, con No. de cuenta 5-6-0781-0004-907019 del fondo Directo (2007), ejercido a través de la modalidad de contrato de adquisiciones No. DACBS/191/07 celebrado con la contratista ATACSA, S.A. de C.V.

c) "Sistema de riego en el Parque Universo 2000" en la Delegación de Josefa Vergara y Hernández, con No. de cuenta 5-6-0781-0004-907019 del fondo Directo (2007), ejercido a través de la modalidad de contrato de adquisiciones No. DACBS-159-07 celebrado con la contratista ARQUETIPOS, S.A. de C.V.

d) "Parque el Parque", de número de cuenta 5-6-0781-0004-907021, del fondo Directo Municipal 2007, con el contrato No. DACBS/151/07.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 66 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis del Código Municipal de Querétaro; 1659 del Código Civil del Estado de Querétaro; CLÁUSULA CUARTA inciso a) y e), VIGÉSIMA NOVENA, TRIGÉSIMA SEXTA Y TRIGÉSIMA SÉPTIMA del Contrato de Obra Pública No. SOP/9-07-012.; **en virtud, que el contratista no dio cumplimiento a lo establecido en el contrato de obra pública** No. SOP/9-07-012 en la CLÁUSULA CUARTA inciso a) y e), en la obra denominada: "Mantenimiento de calles del Municipio de Querétaro con equipo para reciclado de carpeta asfáltica" en varias Delegaciones, con No. de cuenta 5-6-0781-0010-907012 del fondo Directo (2007), ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. SOP/9-07-012, celebrado con la contratista Impulsora Mexicana del Comercio y Construcción, S.A. de C.V.; la CLÁUSULA CUARTA inciso a) señala que el contratista se compromete a mantener en niveles óptimos los inventarios de refacciones y abasto de piezas especiales y el inciso e) señala: "que previo a la recepción de los trabajos, la Compañía IMMEX entregará, al Municipio las refacciones relacionadas en el anexo "A", y que le fueron proporcionadas por el Municipio de Querétaro durante la ejecución de los trabajos, señalamiento que se incumplieron ya que los trabajos se concluyeron el 17 de mayo de 2007 y las refacciones no se habían repuesto, a la fecha del 11 de marzo de 2008, cuando se visito el almacén de refacciones del equipo de reciclado propiedad del Municipio.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, III y IV, 14 fracción VIII, 21 fracción III del Reglamento para el Uso y Registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de

los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que se observó una deficiente supervisión** en las siguientes obras:

a) "Mantenimiento de calles del Municipio de Querétaro con equipo para reciclado de carpeta asfáltica" en varias Delegaciones, con No. de cuenta 5-6-0781-0010-907012 del fondo Directo (2007), ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. SOP/9-07-012, celebrado con la contratista Impulsora Mexicana del Comercio y Construcción, S.A. de C.V., debido a que no se llevó un uso y registro adecuado de la Bitácora de Obra.

b) "Pavimento en la modernización vial de Av. del Parque, entre Av. Pasteur a Retomo Norte, en la Delegación de Josefa Vergara y Hernández, con No. de cuenta 5-6-0781-0010-907018 del fondo Directo (2007), ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. SOP/9-07-018, celebrado con el contratista C. Abraham González Martell, debido a que no se llevó un uso y registro adecuado de la Bitácora de Obra.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social de la Entidad fiscalizada y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64, 65, 74 primer párrafo fracciones V y XII del Código Municipal de Querétaro; 44, 50 fracción III y 53 del Reglamento del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social, **en virtud de no haber realizado la promoción de la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación** de las siguientes obras:

a) "Pavimentación asfáltico sobre empedrado en la calle del Ayate, de calle Juan Diego al límite de la Colonia Villas de Guadalupe", en la Delegación Félix Osores Sotomayor, con número de cuenta 5-6-00733-0010-307056 del fondo FISM 2007 a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No.SOP/3-07-056, celebrado con Pavimentos y Triturados del Centro, S.A. de C.V.

b) "Construcción de Puente Peatonal sobre la carretera Querétaro – San Luis Potosí a la altura de la comunidad Puerto de Aguirre, Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta 5-6-0633-0009-306235, ejecutada con recursos del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/3-06-235/3-06-236, celebrado con la empresa Estructuras K, S.A. de C.V., lo cual fue indicado por la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. SDS/0082/08 de fecha 01 de febrero de 2008, presentado a la solicitud de la documentación que acreditara la promoción de la participación social o conformación de comité de participación, mediante el Anexo 1 del oficio de inicio de fiscalización No. ESFE-005-08 del 16 de enero de 2008, y donde el Secretario de Desarrollo Social manifestó que no contar con la documentación se debió a que es responsabilidad de la entidad ejecutora solicitar la integración del

comité de obra; sin embargo, se tiene que ésta es una función que le confiere la legislación aplicable, con la obligación de coordinarse con las dependencias municipales requeridas.

c) "Sistema de ahorro de energía", con número de cuenta 5-6-0733-0011-307148, ejecutada con recursos del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/3-07-148, celebrado con la empresa Luxtronic, S.A. de C.V., lo cual que fue indicado por la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. SDS/0082/08 de fecha 01 de febrero de 2008, presentado a la solicitud de la documentación que acreditara la promoción de la participación social o conformación de comité de participación, mediante el Anexo 1 del oficio de inicio de fiscalización No. ESFE-005-08 del 16 de enero de 2008, y donde el Secretario de Desarrollo Social manifestó que no contar con la documentación se debió a que es responsabilidad de la entidad ejecutora solicitar la integración del comité de obra; sin embargo, se tiene que ésta es una función que le confiere la legislación aplicable, con la obligación de coordinarse con las dependencias municipales requeridas.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis del Código Municipal de Querétaro, 287, 288, 289 y 291 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; **en virtud de no haber presentado la documentación que acreditara que la C. Ruth Andrade Prado cumplió con los requisitos para ser Director Responsable de Obra**, en la obra "a la obra "Alberca Social en el Centro de Desarrollo Comunitario Alfalfares", en la Delegación Félix Osoreos Sotomayor, con número de cuenta 56 0781 0016 907059 del fondo Directo Municipal 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No.SOP/9-07-059, celebrado con Albercas y Jardines del Bajío, S. de R.L. de C.V.

18. Incumplimiento por parte del Titular de Secretaría de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58 párrafo primero, 59 párrafo tercero y 65 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 17 párrafo primero y 79 párrafo primero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis párrafo primero fracciones II, III y VII del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de haber contratado y aprobado para pago trabajos en forma indebida, toda vez que fueron materia de cumplimiento de otras obligaciones**, en la "Construcción de Puente Peatonal sobre la carretera Querétaro – San Luis Potosí a la altura de la comunidad Puerto de Aguirre, Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta 5-6-0633-0009-306235, ejecutada con recursos del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/3-06-235/3-06-236, celebrado con la empresa Estructuras K, S.A. de C.V., debido a que, de acuerdo a la documentación presentada por

la Entidad Fiscalizada -a la solicitud realizada por esta Entidad Fiscalizadora en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, para determinar los trabajos a pagar por el Municipio de Querétaro en la presente cuenta- se detectó que la obra pública fue construida en su totalidad con una las inversiones de la empresa Promociones Industriales de Querétaro, S.A. de C.V. según Acuerdos de Cabildo de fecha 20 de septiembre de 2001 y 22 de enero de 2004, de la contratista Estructuras K, S.A. de C.V. según Título de Concesión de fecha 16 de junio de 1997 y Convenio de Transacción de fecha 23 de enero de 2006, así como, de la Entidad Fiscalizada, teniendo los siguientes antecedentes y hechos:

a) Participación de la empresa Promociones Industriales de Querétaro, S.A. de C.V.:

a.1) En Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de septiembre de 2001, relativo al cambio de uso de suelo de parcelas del Ejido "Gabriel Leyva-Santa Catarina" para la ampliación del Parque Industrial Querétaro, se especificó que el Ayuntamiento de Querétaro aprobó el cambio de uso de suelo, quedando establecido que el fraccionador del parque debería apoyar en una tercera parte de la construcción del puente peatonal en la Carretera 57, en las inmediaciones del citado parque industrial.

a.2) Para cumplimiento del Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de septiembre de 2001, la empresa Promociones Industriales de Querétaro, S.A. de C.V. y la contratista Fausto Estructuras S.A. de C.V. celebraron el contrato "llave en mano" de fecha 22 de julio de 2003, estableciendo en su Cláusula Primera que el contratista convino en llevar a cabo el suministro y fabricación del 75% de las columnas y el 100% de las armaduras del puente peatonal del Parque Industrial Querétaro, de acuerdo al presupuesto integrado al contrato, donde se detecta que se cubre el costo del 75% del suministro y fabricación del concepto 1.- "Columnas" y el 100% del costo del suministro y fabricación del concepto 4.- "Puente".

a.3) Los trabajos relativos al citado contrato llave en mano fueron pagados por la empresa Promociones Industriales de Querétaro, S.A. de C.V., en la forma indicada en las facturas No. 239 del 22 de julio de 2003, 268 del 19 de diciembre de 2003, 519 del 06 de julio de 2006, 528 del 28 de julio de 2006 y 535 del 11 de agosto de 2006.

b) Participación de la contratista Estructuras K, S.A. de C.V. y de la Entidad Fiscalizada:

b.1) Mediante Título de Concesión de fecha 16 de junio de 1997 y Convenio de Transacción de fecha 23 de enero de 2006, el Municipio de Querétaro otorgó concesión a la contratista Estructuras K, S.A. de C.V. para que explotara publicitariamente varios puentes y a cambio efectuara una inversión en la construcción de puentes peatonales por la cantidad de \$660,000.00 cada año de vigencia de la concesión; por lo que, atendiendo este compromiso, la Entidad Fiscalizada contrató a Estructuras K, S.A. de C.V. para la ejecución de los trabajos del puente que no fueron cubiertos por la empresa Promociones Industriales de Querétaro, S.A. de C.V., celebrando el contrato de obra pública No. SOP/306-235/3-06-236 de fecha 06 de febrero de 2007.

b.2) En la Cláusula Primera del contrato obra pública No. SOP/306-235/3-06-236 se especificó que se contrataba a "El contratista" de conformidad al presupuesto, mismo que considera la partida 1.4.- Puente (suministro y habilitado) integrada por los conceptos de clave 230212, 230172, 230168,

230184, 230174 y 230169, que son parte del suministro y colocación del concepto 4.- "Puente" pagado por la empresa Promociones Industriales de Querétaro, S.A. de C.V.

b.3) En la estimación No. 1 incluida en los cargos de la presente cuenta fiscalizada se pagaron los conceptos de clave 230212, 230172, 230168, 230184, 230174 y 230169 por un monto total de \$191,072.53 I.V.A. incluido, siendo que no procedía a ser pagado por la Entidad Fiscalizada, ya que corresponden al suministro y habilitado del concepto "Puente" pagado por la empresa Promociones Industriales de Querétaro, S.A.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, Titular de la Coordinación General, Titular de la Coordinación Técnica del Programa de Acción Comunitaria de la Entidad fiscalizada y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo y fracciones III, VI, 15 primer párrafo y fracciones VIII, X, y 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo y fracción VII del Código Municipal de Querétaro; Acuerdo mediante el cual se autoriza la Creación de la Estructura de la Coordinación General del Programa de Acción Comunitaria de fecha 24 de octubre de 2006 y Acuerdo relativo a la Modificación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 10 de octubre de 2006, relativo al Acuerdo mediante el cual se autoriza implementar en la presente Administración Municipal el Programa de Acción Comunitaria de fecha 28 de noviembre de 2006, atendiendo a lo establecido en el artículo 30 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de presentar errores en la planeación y programación** en las siguientes obras:

a) "Construcción del Paso Superior Vehicular El Salitre, Obra Civil y Tierra Armada, en el km. 12+500 de la Carretera Qro. a S.L.P., El Salitre, Delegación Epigmenio González", con número de cuenta 5-6-0681-0009-906229, ejecutada con recursos del fondo Directo 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-06-229, celebrado con la empresa Constructora Llodí, S.A. de C.V., debido a que en la Cláusula Séptima del contrato de la obra No. SOP/9-06-229 se especificó como fecha de terminación de los trabajos el 10 de febrero de 2007 y, mediante el oficio No. SOPM/DOP/414/07 de fecha 02 de febrero de 2007 se informó al contratista que debía suspender de forma total los trabajos a partir del 17 de febrero de 2007 y hasta nuevo aviso, especificando el supervisor de la obra en la nota de bitácora No. 30 del 12 de febrero de 2007 que se debía a que aún no se tenía el suministro y colocación de las traveses a realizar por otro contratista, lo cual generó que al 30 de junio de 2007 no se hubiera terminado la obra, hecho verificado durante la inspección física realizada el 14 de febrero de 2008 con motivo de la fiscalización, al detectarse un avance físico del 90%. Por lo anterior, se tiene que no se previeron las obras urgentes, así como las acciones necesarias para poner la obra en servicio en el tiempo programado y contratado.

b) "Rehabilitación de infraestructura del mercado municipal del Tepetate, Delegación Centro Histórico", con número de cuenta 5-6-0681-0620-906327, ejecutada con recursos del Fondo Directo 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato

número MPAL/9/06/327, celebrado con la empresa Compañía Mexicana Constructora, S.A. de C.V., por no contar con el proyecto que da origen al presupuesto inicial de la Entidad fiscalizada así como a la estructura cotizada por el Contratista.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo y fracción VII del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de haber realizado fases de la obra sin contar previamente con la disponibilidad legal de una superficie del sitio donde se ejecutaría** la obra "Construcción de Paso Superior Vehicular en Salitre, Calles Laterales y Glorieta en el Km. 12.5 de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí, Delegación Epímenio González", con número de cuenta 5-6-0681-0009-906282, ejecutada con recursos del Fondo Directo 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-06-282, celebrado con la empresa Desarrollos y Construcciones Industriales de México, S.A. de C.V., debido a que se realizó el procedimiento de contratación y el pago del anticipo de la obra durante el primer semestre de 2007, siendo que al 30 de junio de 2007 la Entidad Fiscalizada no contaba con la adquisición de una superficie de 811.91 m² donde se ejecutaría la construcción de la lateral nororiente del puente El Salitre, ya que, aún no tenía la promesa de compraventa, según se confirma por la Entidad Fiscalizada en la contestación al pliego de observaciones.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Coordinación General del Programa de Acción Comunitaria de la Entidad fiscalizada y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 3 fracciones I y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo mediante el cual se autoriza la Creación de la Estructura de la Coordinación General del Programa de Acción Comunitaria de fecha 24 de octubre de 2006 y Acuerdo relativo a la Modificación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 10 de octubre de 2006, relativo al Acuerdo mediante el cual se autoriza implementar en la presente Administración Municipal el Programa de Acción Comunitaria del 28 de noviembre de 2006, atendiendo a lo establecido en el artículo 30 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de haber realizado funciones que no eran legalmente su competencia**, en la obra "Rehabilitación de infraestructura del mercado municipal del Tepetate, Delegación Centro Histórico", con número de cuenta 5-6-0681-0620-906327, ejecutada con recursos del Fondo Directo 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPAL/9/06/327, celebrado con la empresa Compañía Mexicana Constructora, S.A. de C.V., debido a que realizó la contratación de la obra bajo una forma que corresponde a una excepción de las modalidades establecidas en la legislación aplicable, así como, celebró el contrato de la obra en representación del Municipio, siendo que no le fueron conferidas legalmente dichas funciones.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración de la Entidad fiscalizada y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 20 fracción II y 22 párrafo primero, fracción III; 35 fracción II, 36 párrafo segundo y 37 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 31 y 35 párrafo primero, fracción III, 53 fracción II, 54 párrafo segundo y 55 párrafo primero del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracciones IV y XXIV del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación y contratación** de las siguientes obras:

a) "Equipamiento del Rastro TIF", en la Delegación Epigmenio González, con número de cuenta 56 0734 0032 407070, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios 2007, con número de contrato de adquisiciones DACBS/234/07, celebrado con la empresa REPRESENTACIONES REGOZ S.A. DE C.V.; debido a que en acta circunstanciada de la décima quinta reunión del comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de fecha 17 de abril de 2007, se autorizó la adjudicación directa para la contratación por concepto de suministro e instalación de un sistema de sanitización de ozono para el rastro municipal; sin embargo se tiene que el fundamento y motivación no esta soportado, dado que el documento presentado es el tramite de solicitud de patente, y no, la titularidad de patente autorizada, de igual manera la solicitud es presentada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial el día 23 de abril de 2007, es decir, de manera posterior al contrato asignado número DACBS/234/07 firmado el día 18 de abril de 2007, por tanto, considerando que el monto no esta comprendido dentro de los limites que establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y la justificación y motivación no corresponde al artículo 22 fracción III de dicha Ley, por lo que se debió realizar el procedimiento de invitación restringida.

b) "Adquisición de insumos, materiales, herramientas, refacciones y equipo de protección", con número de cuenta 56 0781 0034 907061, ejecutada con recursos del fondo Directo Municipal 2007, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se llevó a cabo el concurso de adquisición por invitación restringida número DACBS/028/07, al no cumplir los concursantes con las condiciones establecidas en las bases de licitación, dado que no se presentaron todos los precios unitarios de cada uno de los artículos solicitados conforme a dichas bases del concurso, por tanto, no se contaba con elementos comparativos para determinar al concursante ganador que presentara la oferta más conveniente de los conceptos considerados en el anexo técnico.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Coordinación General, Titular de la Coordinación Técnica del Programa de Acción Comunitaria de la Entidad fiscalizada y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 125 primer párrafo del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo mediante el cual se autoriza la Creación de la Estructura de la Coordinación General del Programa de Acción Comunitaria de fecha 24 de octubre de 2006 y Acuerdo relativo a la Modificación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 10 de octubre de 2006, relativo al Acuerdo mediante el cual se autoriza implementar en la presente Administración Municipal el Programa de Acción Comunitaria del 28 de noviembre de 2006, atendiendo a lo establecido en el artículo 30 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber acreditado contar con la aprobación por parte del Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Seguridad Estructural, de la forma de fijación del elemento rígido colocado en la fachada**, de la obra "Rehabilitación de infraestructura del mercado municipal del Tepetate, Delegación Centro Histórico", con número de cuenta 5-6-0681-0620-906327, ejecutada con recursos del fondo Directo 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPAL/9/06/327, celebrado con la empresa Compañía Mexicana Constructora, S.A. de C.V.; siendo que la citada aprobación fue solicitada a la Entidad Fiscalizada durante el proceso de fiscalización, además de la acreditación de Director Responsable de Obra y del Corresponsable Estructural, a lo que solo fue presentada copia de carta de la empresa AMG ingeniería suscrita por el Ing. José Arturo Muñoz Galindo de fecha 18 de diciembre del 2006, donde el citado profesionista propone a la contratista el tipo de perfiles de acero a usar, haciendo recomendaciones para diversos tipos de anclaje, lo cual no corresponde a la aprobación de la forma de fijación, como tampoco se acredita al Ing. José Arturo Muñoz Galindo como el Director Responsable de Obra o Corresponsable Estructural.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 17 párrafo primero, 79 párrafo primero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracción IV, 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; Cláusula Cuarta del contrato de obra pública No. SOP/3-07-148, en virtud de haber dejado que el contratista dispusiera para su almacén de un bien inmueble del Municipio y de recursos humanos para su control y despacho, siendo que para ello se le otorgó y pagó el anticipo, en la obra "Sistema de ahorro de energía", con número de cuenta 5-6-0781-0011-307148, ejecutada con recursos del fondo Directo 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/3-07-148, celebrado con la empresa Luxtronic, S.A. de C.V., dado que se detectó que en la Cláusula Cuarta del contrato de obra pública No. SOP/3-07-148 de fecha 23 de marzo de 2007, se especificó que para la construcción de las oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, el Municipio otorgaría al contratista un anticipo del 50% y de acuerdo a la póliza de transferencia electrónica TRS-03-0384 (Nue 150100), el anticipo fue otorgado el 30 de marzo de 2007; sin embargo, durante la visita de inspección realizada el día 05 de marzo de 2008 al almacén de la Entidad Fiscalizada, ubicado en el Acceso III, se informó que ese almacén se prestó al contratista del 27 de marzo al 10 de abril de 2007 para que depositara ahí el material a usar en la obra y, que fue personal de la misma Entidad

Fiscalizada quien se encargó del control y despacho. Cabe aclarar que los gastos por concepto de almacén (bodega) fueron pagados al contratista.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría Administración de la Entidad fiscalizada y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 86 Bis-1 párrafo segundo de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 73 fracciones VI y IX, 74, 75 y 76 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 fracciones VI y IX y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 1 fracción I, inciso a) del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracción IV del reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; cláusula 1 de la póliza de fianza número 2407 6002 0001000213 000000 0000 y número 913920; contrato de adquisiciones no. DACBS-209/07, no. DACBS-043/07 y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud que se aceptaron con errores e inconsistencias las garantías de cumplimiento y vicios ocultos, ya que las pólizas carecen de datos relacionados con el fiado y beneficiario**, en la cuenta "Unidad Básica de Vivienda Urbana", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 56-0733-0012-307122, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, contratos de adquisiciones celebrados con la empresa Vafer Materiales S.A. de C.V. y Ferretería la Fragua S.A. de C.V.,

b) RECOMENDACIONES

1. Como resultado de la revisión de las pólizas contables con las que se registro en el rubro de patrimonio las altas de activo fijo, se identificó que la Entidad fiscalizada separa para su registro en el patrimonio, conforme a los criterios establecidos internamente por el Municipio para la clasificación de Activo Fijo, de un bien muebles las partes que son visibles y de fácil identificación o asignación y aquellas que no son de fácil identificación o asignación como lo son los materiales para su conexión, sin embargo en estos criterios para la clasificación no están documentadas las premisas a considerar para su separación ni la procedencia de la misma, ya que el material de conexión en algunos casos –como lo es en el equipo de cómputo y en sistemas electrónicos- es imprescindible para su funcionamiento y nunca es desglosado en la factura el costo del equipo o material visible y aquel que se considera necesario para su funcionamiento.

Por lo que se recomienda que la Entidad fiscalizada revise la procedencia de los criterios establecidos para la clasificación del Activo Fijo, y en su caso determine y justifique la metodología y condiciones a requerir, en lo subsecuente, en las facturas de Activo Fijo para la separación de los Bienes Muebles de fácil identificación y de aquellos que se consideran para su conexión, así como la determinación de los controles a establecer de aquel material que se haya considerado para conexión, pero que de extraviarse o tener fuera de control, derive la inutilización del Activo Fijo.

2. Derivado de la revisión al rubro de proveedores se identificaron algunos casos en los que la Entidad fiscalizada adjudicó de manera directa basándose en los supuestos descritos en el artículo 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Por lo que **se recomienda que la Entidad fiscalizada establezca reglamentariamente que para la adjudicación directa a proveedores que caen en los casos de excepción por ser poseedores de una patente, se solicite y obtenga, documento en el que se detalle de manera integral todos los elementos que constituyen y ofrecen como patente y justificar con ello la adjudicación directa, en su caso, de los materiales y/o patentes que así corresponda.**

3. De la revisión a las pólizas contables con las que se cubrieron diferentes gastos en el Municipio de Querétaro se identificaron cheques recibidos, sin autorización expresa, por personas distinta al beneficiario de los mismos, y en algunos casos siendo por funcionarios de la propia dependencia.

Por lo que **se recomienda que la Entidad fiscalizada integre las medidas de control interno que regulen que la recepción de los cheques; aclarando sean recibidos por el beneficiario del cheque, así como las condiciones a cubrir si es que se hace necesario que los cheques emitidos por la Entidad fiscalizada se reciban por personas diferentes.**

4. Derivado de la revisión a las pólizas contables de egresos, se detectó que durante el periodo de enero a junio de 2007 se cubrieron pagos a prestadores de servicios por concepto de comisiones relativas a la recuperación —en este caso de los saldos a favor del Municipio de Querétaro respecto de la recaudación del Derecho de Alumbrado Público por la Comisión Federal de Electricidad-, sin embargo no se justificó documentalmente la procedencia y corrección del importe cubierto así como tampoco el beneficio obtenido por el Municipio respecto del pago de comisiones respecto del importe recuperado de saldos a favor de la Entidad fiscalizada y que en realidad queda registrado en el Estado de Cuenta de la Comisión Federal de Electricidad.

Por lo que **se recomienda que se documente tanto legal como financieramente el beneficio obtenido de la contratación de servicios profesionales externos para la recuperación de montos a favor de la Entidad fiscalizada en lugar de haberlo hecho por algunas de las Dependencias integrantes de la estructura orgánica del Ayuntamiento.**

5. Derivado de la revisión a la información contenida en el informe de avance físico-financiero de obra al 30 de junio de 2007, se identificó que no son concordantes los datos integrados como avance físico con los que refieren al avance financiero, sin que se haya identificado la conciliación correspondiente.

Por lo que **se recomienda, con el fin de cumplimentar la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos que esta información se haga coincidente, generar las conciliaciones necesarias para la coincidencia de la información contenida en estados financieros y la contenida en el Avance físico-financiero.**

6. Derivado de la revisión a los expedientes de personal proporcionados por la Entidad fiscalizada, se detectó que algunos expedientes no reúnen la totalidad de la documentación establecida para las altas de personal en nómina, tal como se estipula en el Manual de Operación para el ejercicio del gasto 2007, apartado 3.2 de Servicios Personales que se refiere a las altas del personal.

Por lo que **se recomienda que la Entidad fiscalizada complemente los faltantes en los expedientes y considere en lo subsecuente integrar dichos expedientes con la totalidad de la documentación establecida.**

7. Derivado de la inspección física de personal que presta servicios subordinados a la Entidad fiscalizada, se detectó que existen casos de trabajadores que no cuentan con una bitácora de asistencia o permanencia en el trabajo por la naturaleza de sus actividades, lo que impide llevar a cabo cotejo y validación de la procedencia de su pago contra la asistencia al trabajo.

Por lo que **se recomienda que la Entidad fiscalizada establezca los controles necesarios para cumplir y hacer cumplir las disposiciones que sobre la jornada laboral establece el Código Municipal de Querétaro.**

8. Como resultado de la revisión de las pólizas contables con las que se cubrieron algunos de los egresos efectuados en el semestre de enero a junio, se identificó que no cumplieron con alguno de los requisitos fiscales regulados correspondientemente.

En virtud de lo anterior, **se recomienda a la Entidad Fiscalizada recabe los comprobantes con todos los requisitos fiscales de los egresos efectuados en lo subsecuente.**

9. **Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en los contratos de prestación de servicios profesionales que requiera contratar justifique de manera fundada y motivada, la necesidad de la misma; asimismo, se recomienda considere criterios en forma integrada para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales de forma externa, en los cuales la materia del objeto de los mismos se equipara con diversas atribuciones conferidas a las Direcciones y Secretarías que conforman la estructura Municipal, haciendo constar expresamente en el contrato los siguientes puntos:**

- a. Motivación respecto de la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados
- b. Acreditar la importancia o la necesidad de la contratación de manera externa de los servicios descritos
- c. Se sugiere que la contratación de los servicios externos sea temporal.
- d. No perder de vista que el contrato sea para un trabajo determinado y/o que requiera de especialización del que presta el servicio, y en caso de servicios profesionales, evidentemente deben suscribirse con profesionistas debidamente acreditados.

- e. Se recomienda contratar capacitación y adiestramiento a los empleados que conforman las distintas Direcciones y Secretarías de la Entidad Fiscalizada a efecto de que se den en forma debida cumplimiento a todas sus atribuciones sin necesidad de contratar externos.
- f. Que se le dé sin excepciones el debido cumplimiento al artículo 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- g. Que en los casos que se requiera autorización del Ayuntamiento por estar otorgando una representación especial a particulares, se haga constar dicha autorización en la autorización o facultación de funcionarios o servidores públicos para que tengan competencia en la suscripción del acto que se autoriza.

10. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, implemente las medidas necesarias respecto a su control interno para que en lo sucesivo se apegue a lo establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en lo que respecta a los plazos para la presentación de las garantías a que está obligado el contratista.

11. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, implemente las medidas necesarias para que en lo sucesivo se apegue a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, respecto a la contratación de la obra pública ya que se observó que al formalizar los contratos de obra pública No. SOP/9-07-019, No. SOP/9-06-286 los cuales se firmaron posteriores a la terminación de la obra, estos contratos solo revisten un reconocimiento de adeudo de obra ya ejecutada y no en estricto sentido de un contrato en los términos de tiempo y plazos de la obra pública, debido a que no se llevaron a cabo como tal, todos los actos preparatorios para la suscripción del Contrato y suscrito el mismo su ejecución que señala la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro.

12. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por parte de la Entidad Fiscalizada, se observó que hubo diferencias entre los volúmenes de conceptos ejecutados contra los pagados, sin embargo la Entidad Fiscalizada solicitó a los contratistas la corrección correspondiente y se subsanó esta situación. Por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada implemente las medidas necesarias respecto a su control interno, para que se realice una revisión más detallada respecto a los conceptos ejecutados.

13. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada aprobar en las estimaciones de obra volúmenes de conceptos trabajados que hayan sido ordenados por la supervisión en documentación oficial y acompañar cada estimación con la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago.

14. Derivado de la revisión a las tarjetas de precios unitarios de diversas obras seleccionadas, se recomienda a la Entidad fiscalizada, establecer medidas de control para que durante la revisión detallada de las propuestas, el análisis se apegue a las condiciones iniciales establecidas en las bases de licitación, así como también verificar que los costos horarios se integren de manera correcta verificando la depreciación de maquinaria, asimismo que no se

duplique el pago de prestaciones laborales y herramienta, considerados en el porcentaje de utilidad y básicos de costos de mano de obra como en la tarjeta de precios unitarios.

15. Derivado de la revisión a la documentación presentada de la obra "Sistema de ahorro de energía" se observó que se realizaron actos delegatorios; por lo que **se recomienda a la Entidad fiscalizada que la delegación de funciones entre Secretarías se realice en apego a la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y al Código Municipal de Querétaro, esto para evitar que se realicen actos administrativos con omisiones de elementos y requisitos necesarios para su efecto.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Querétaro, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.



C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.